

Resumen del Acuerdo Comercial entre Chile y Perú

El Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y Perú fue suscrito el 22 de junio de 1998, y entró en vigencia el 1º de julio del mismo año en el contexto del proceso de integración establecido en el Tratado de Montevideo de 1980 (ACE N°38).

Objetivos:

El Acuerdo tiene como objetivos centrales: el establecimiento de un espacio económico ampliado entre los dos países, que permita la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos ; la intensificación de las relaciones económicas y comerciales ; la coordinación en los foros económicos internacionales ; la promoción de la complementación y cooperación económica ; y, el estímulo a las inversiones.

Ámbito Comercial:

Los Países Signatarios acordaron, para el universo de bienes, eliminar los aranceles y gravámenes de efectos equivalentes que afectan el comercio recíproco. A tales efectos establecieron un programa de liberación con diferentes modalidades, el cual contempla plazos que van desde la desgravación total inmediata, de una sola vez, en el momento de entrada en vigor del Acuerdo, hasta 10 años y excepcionalmente, hasta 18 años (329 ítems). Conforme a dichos plazos se establecieron las listas de productos que se expresan a continuación.

Los productos incluidos en el Anexo N°2 del Acuerdo estarán sujetos a los programas y formas de desgravación que ahí mismo se indican.

En el caso de las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas franca, o de empresas que gocen de los beneficios de usuarios de zonas franca, de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países

Signatarios, quedarán excluidas del Programa de Liberación del presente Acuerdo. Dichas mercaderías deberán estar debidamente especificadas.

Con todo, la Comisión Administradora, dentro del plazo de un año, contado desde la vigencia del presente Acuerdo, se abocará al análisis de dichos regímenes especiales vigentes en ambos países, con la finalidad de evaluar la posibilidad de conferir algún tratamiento especial a las mercaderías elaboradas o provenientes de zonas francas.

Por otra parte, las mercaderías usadas tampoco se beneficiarán del Programa de Liberación mencionado, incluyendo aquellas que tengan sub-partidas específicas en nomenclatura NALADISA.

Dentro del ámbito comercial, el Acuerdo también aborda materias tales como: stand still; régimen de valoración aduanera regulada por el Artículo VII del GATT (1994), incluidas las reservas notificadas a la OMC por cada uno de los Países Signatarios; trato nacional y tributos internos en conformidad con el Artículo III del GATT (1994); reglas de origen según el régimen contenido en el Anexo N°3 del Acuerdo ; y, salvaguardias contenido en el Anexo N°4.

Por otra parte, las Partes se comprometieron, sin perjuicio de las normas establecidas en el marco de la OMC, a no aplicar gravámenes y restricciones a las exportaciones. En este mismo sentido, se comprometieron, también, a no otorgar nuevos subsidios a las exportaciones que afecten el comercio entre los dos países y a no aplicar los existentes más allá del 31 de diciembre del año 2002, bajo el apercibimiento de no aplicar el programa de liberación del Acuerdo a aquellos bienes que gocen de subvenciones después de la fecha antes indicada.

Como norma general en materia de antidumping las Partes, reconociendo el derecho de cada una a aplicar las medidas que procedan según sus legislaciones, se comprometieron a que las mismas se conformarán a las disposiciones establecidas en el marco de la OMC. En lo referido a normas técnicas,

se estableció el compromiso de eliminar todos aquellos obstáculos técnicos innecesarios al comercio, estableciendo un régimen especial de normalización y metrología en el Anexo 7 del Acuerdo.

En este mismo sentido, se comprometieron a evitar que las normas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en obstáculos técnicos al comercio, debiéndose aplicar para estos efectos tanto las disposiciones contenidas en el Anexo 5 del Acuerdo, como también, en el Acuerdo de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria suscrito entre las Partes y que se incluye en el Anexo 6 del Acuerdo.

En lo relativo a tratamientos sectoriales, el Acuerdo aborda el sector agropecuario, donde se estableció el compromiso de no incluir nuevos productos, tanto en el sistema de Bandas de Precios, vigente en Chile, como en el de Derechos Específicos Variables, vigente en Perú, obligándose, además, a no modificar dichos mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifique un deterioro de las condiciones de acceso a sus respectivos territorios.

Finalmente, en lo referido con el sector automotor, las Partes acordaron conformar un grupo de trabajo que se aboque al estudio de las posibilidades de complementación industrial en dicho sector y que entregue, en un plazo no mayor de 24 meses, una propuesta al respecto a la Comisión Administradora.

Ámbito Económico:

El Acuerdo establece, en primer lugar, normas referidas al sector servicios, donde se le encomienda a la Comisión Administradora la formulación de propuestas tendientes a la liberalización de este sector, en un plazo no mayor a un año desde la entrada en vigencia del Acuerdo.

En materia de inversiones, los Países Signatarios junto con propiciar las inversiones y el establecimiento de empresas, tanto con capital de ambos países como con la participación de terceros, se comprometieron a otorgar trato nacional a las inversiones del otro país y estudiar la posibilidad y conveniencia de celebrar un

Convenio para evitar la Doble Tributación.

Por otra parte, el Acuerdo establece también la obligación de las Partes de otorgar a la propiedad intelectual y la propiedad industrial una adecuada protección dentro de sus legislaciones.

En materia de compras gubernamentales se le encomendó a la Comisión Administradora proponer la definición del ámbito y los términos que deberán regular las compras gubernamentales entre los países miembros.

Finalmente, se registran materias relacionadas con: programas de promoción comercial que comprenden, entre otras acciones, la realización de ferias, exposiciones, reuniones y visitas recíprocas de empresarios, información sobre oferta y demanda, estudios de mercado; y, acerca de intercambio de información sobre regímenes de comercio exterior y estadísticas.

Cooperación:

El Acuerdo contiene un compromiso amplio de cooperación económica en áreas tales como: políticas y técnicas comerciales; políticas financieras, monetarias y de hacienda; normas zoo, fitosanitarias y bromatológicas; energía, combustible, transporte y comunicaciones; tecnología, ingeniería, consultoría y otros.

Ámbito Institucional:

Los países constituyeron una Comisión Administradora presidida por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales en el caso de Chile y por el Vice-Ministro de Turismo, Integración y

Negociaciones Comerciales Internacionales, en el caso de Perú, o por las personas que ellos designen en su representación.

Dicha Comisión tiene, entre otras atribuciones y funciones, las de: velar por el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo; proponer modificaciones al mismo; hacer recomendaciones para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del Acuerdo; reglamentar el procedimiento de solución de controversias; revisar y modificar el régimen de origen; realizar un seguimiento tanto de las prácticas y políticas de precios públicos en sectores específicos como, también, de los mecanismos de fomento a las exportaciones; elaborar un informe periódico sobre el funcionamiento del Acuerdo ; establecer mecanismos e instancias que aseguren una activa participación de los representantes del sector empresarial; revisar, modificar y actualizar las Notas Complementarias del Acuerdo; y, las demás funciones que le sean encomendadas por los Países Signatarios.

El Acuerdo dispone, en el Anexo 8, un sistema de solución de controversias. Se establece un proceso con tres etapas. La primera de consultas, la segunda de estudio y negociación ante la Comisión Administradora y, una tercera, de solución arbitral cuando la controversia no logró ser resuelta en la etapa anterior.

Por otra parte, en materia institucional se pactaron, además, normas sobre los siguientes temas: vigencia, denuncia, adhesión de los demás países miembros de la ALADI, relaciones con otros Tratados, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980 y las Resoluciones del Consejo de Ministros de dicha organización, y evaluación del Acuerdo.

PROGRAMA DE LIBERACIÓN ACE N°38 CHILE PERÚ

	Años de	Fecha de	Número de	Porcentaje sobre
Lista	Desgravación	Liberación Total	Ítemes*	Total de Ítemes
D-0	0	1° de Julio de 1998	2600	37.5%
D-5	5	1° de Julio de 2003	2440	35.2%
D-10	10	1° de Julio de 2008	729	10.5%
D-15	15	1° de Julio de 2013	270	3.9%
D-18	18	1° de Julio de 2016	24	0.3%
		Subtotal	6063	87.5%
Productos Textiles:				
DT-3 ^a	3	1° de Julio de 2001	10	0.1%
DT-3B	3	1° de Julio de 2001	35	0.5%
DT-5	5	1° de Julio de 2002	549	7.9%
DT-6	6	1° de Julio de 2004	30	0.4%
DT-8 ^a	8	1° de Julio de 2006	154	2.2%
DT-8B	8	1° de Julio de 2006	57	0.8%
		Subtotal	835	12.0%
Casos Especiales:				
Anexo 2			32	0.5%
Excepciones			3	0.0%
		Subtotal	35	0.5%

		TOTAL	6933	100%

Nota (*): El universo arancelario corresponde a la Nomenclatura Arancelaria de la Asociación Latinoamericana de Integración basada en el Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías, NALADISA 1993.

Fuente: Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Dirección de Estudios.